

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS ALBERTO BETANCUR VALENCIA, contra SERVICIOS Y COMUNICACIONES S&C S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. **2017-497** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El apoderado judicial de la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, solicita se le informe el valor a pagar sobre los aportes pendientes de pago al sistema de seguridad social en pensiones a favor del demandante por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2015 y el 29 de marzo de 2017. Petición que realiza con el fin de dar cumplimiento a la condena impuesta. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1442

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.985.203 y portador de la T.P.115.849 del CSJ para actuar como apoderado judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., conforme a las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación de esa entidad que obra en el expediente.

Procede el despacho a dar respuesta al pedimento realizado por el apoderado de la parte demandada, en los siguientes términos:

Mediante providencia del 18 de octubre de 2019, este despacho profirió sentencia condenatoria, la cual fue apelada por la parte demandante.

La sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en pronunciamiento del 05 de febrero de 2020, revocó el numeral primero, modificó y adicionó varios numerales de la decisión tomada por este despacho entre ellos el QUINTO, en el que por parte de este despacho se indicó:

“QUINTO: CONDENAR a SERVICIOS Y COMUNICACIONES S&C S.A., a pagar a la Administradora pensional a la cual se encuentre vinculado el demandante el reajuste de los aportes que efectuó para el sistema de la Seguridad Social en pensiones por el tiempo que duró la relación laboral, entre el 20 de noviembre de 2015 y el 29 de marzo de 2017, con la inclusión de lo que este devengó por concepto de auxilio de movilidad y bonificación extralegal por actividades.”

En la decisión de segunda instancia, el superior adicionó el anterior numeral en el sentido de DECLARAR que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, es solidariamente responsable respecto de las acreencias laborales a las que fue condenada SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C. S.A.

Como quiera que la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandada, se encuentra relacionada con la decisión adoptada por esta funcionaria en primera instancia en el numeral citado el cual fue adicionado por la sala Laboral del Tribunal Superior y que hace referencia al reajuste de los aportes que efectuó el demandante para el Sistema de Seguridad Social en Pensiones en el lapso comprendido entre el 20 de noviembre de 2015 y el 29 de marzo de 2017, se debe indicar que no es posible acceder a dicho pedimento por cuanto en el expediente no obra el reporte histórico del demandante en el que se pueda observar el periodo al cual hace alusión el memorialista.

Aunado a lo anterior, en la poca documentación allegada al proceso, específicamente la visible a folios 105 y 107 del cuaderno original 1, no se sabe con certeza cual es la Administradora Pensional en la que se encuentre vinculado el demandante toda vez que la misma es confusa, pues, en el primero se podría presumir que es la Sociedad Administradora

de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir y en la segunda se menciona a Protección.

Es por lo anterior y como quiera que es una carga con la que debe cumplir en primer término el demandante tal y como se indicó en el numeral de la sentencia aludida, se insta al vocero judicial de la parte pasiva de la litis, para que requiera al señor CARLOS ALBERTO BETANCUR VALENCIA, con el fin de que indique el nombre de la Administradora pensional a la cual se encuentra afiliado y sea esta, la que proceda a brindar la información relacionada con los aportes pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 109** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **08 de julio de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria